

D.J. (23)

SANTIAGO, 10 ENERO 2025

RESOLUCION Nº 067 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por la Directora de Desarrollo Cultural mediante Memorándum Nº 331 de fecha 12 de septiembre de 2024 y lo indicado por el Director de Administración en Memorándum Nº 89 de fecha 17 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de agosto de 2024 se celebró el Contrato de Arrendamiento entre la CORPORACIÓN CENTRO DE EXTENSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL JOSE MIGUEL CARRERA y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
2. Que con fecha 7 de enero de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
3. Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Contrato.
4. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto



RESUELVO:

Apruébense el Contrato de Arrendamiento celebrado ente la **CORPORACIÓN CENTRO DE EXTENSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL JOSE MIGUEL CARRERA - CEINA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 26 de agosto de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
y
CORPORACIÓN CENTRO DE EXTENSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA

En Santiago de Chile a 26 de agosto de 2024, entre **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, R.U.T. Nº [REDACTED]** representada por su Rectora, doña Marisol Durán Santis, cédula de identidad Nº [REDACTED], ambas con domicilio en [REDACTED] Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**UNIVERSIDAD**", por una parte y por la otra **CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA, R.U.T. Nº [REDACTED]**, representada por doña Francisca Las Heras Devés, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], ambas con domicilio en [REDACTED], Comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "**CEINA**", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: EL INMUEBLE. El **CEINA**, posee el uso, goce y administración del Centro de Extensión del Instituto Nacional José Miguel Carrera, ubicado en Arturo Prat Nº33 de la comuna y ciudad de Santiago.

SEGUNDO: OBJETO. Por medio del presente instrumento, el **CEINA**, representado en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento a la **UNIVERSIDAD**, quien acepta y toma en arrendamiento el **aula magna** de la propiedad anteriormente individualizada, además de los camarines y baños públicos correspondientes a los espacios en arriendo.

Queda estipulado que el horario de acceso al inmueble por parte de la producción se definirá por parte del **CEINA** con la debida anticipación, de acuerdo con el cronograma consensuado.

El acceso, de todo equipamiento técnico y material pesado, debe realizarse por Arturo Prat 33B, directamente usando el montacargas, Solamente las cargas livianas serán permitidas por otros accesos.

El **CEINA** declara expresamente que la propiedad no reconoce embargos, litigios, ni prohibiciones o gravámenes de ningún tipo.

TERCERO: USO DEL INMUEBLE. El arrendamiento regirá **18 de diciembre de 2024**, entre las 09:00 y 23:00 horas, en horario a convenir entre el área de producción del **CEINA** y la **UNIVERSIDAD**, **no pudiendo superar las 8 horas de uso de manera continua**, para montaje, presentación, desmontaje de la actividad y retiro de materiales. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el **CEINA** podrá poner término anticipado e inmediato al presente contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **UNIVERSIDAD** de cualquiera de las obligaciones convenidas. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a la **UNIVERSIDAD** a solicitar indemnización alguna.

CUARTO: PRECIO y FORMA DE PAGO. La renta de arrendamiento ascenderá a la suma única y total de **\$3.800.000 más IVA**. - (tres millones ochocientos mil pesos chilenos más IVA).

El pago de la renta se efectuará antes de 3 días anteriores al inicio del evento, los que serán pagados directamente al **CEINA**.

Los datos de transferencia son:

Corporación de Gestión Cultural Centro de Extensión Instituto Nacional [REDACTED]
Cuenta Corriente [REDACTED] Banco Santander [REDACTED]
El pago por función extra se realizará el día anterior a la puesta en venta de ésta

QUINTO: FALTA DE PAGO. Si la **UNIVERSIDAD** se extendiera más allá del horario pactado alguno de los días, deberá pagar la suma de \$250.000 + IVA por cada hora de retraso en la salida del personal de la **UNIVERSIDAD**.

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma se reajustará de acuerdo con la variación positiva diaria que experimente la Unidad de Fomento, más el interés máximo convencional calculado entre la fecha en que debió hacerse el pago y la de su pago efectivo. Si el atraso, por parte de la **UNIVERSIDAD**, hiciere necesario su cobranza judicial, ella deberá pagar, además, los honorarios profesionales.

En todo caso, el no pago de la renta dentro de 10 días hábiles desde la vigencia del contrato, pondrá término de inmediato al contrato, y el **CEINA** podrá exigir judicialmente la inmediata restitución de la superficie arrendada, sin que la demanda pueda enervarse con el pago de las rentas. Sin perjuicio de ello, el **CEINA** tendrá derecho al cobro de la renta atrasada más el interés máximo convencional para operaciones reajustables, además de reclamar a título de multa el pago de las rentas que resten para el término del plazo de vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cantidad que se establece como valuación convencional y anticipada de los perjuicios que cualquier incumplimiento contractual ocasione, y cuyo pago no obsta al ejercicio de las demás acciones legales que correspondan.

La realización de cualquier otra actividad, sin autorización previa y expresa del **CEINA**, será causal de término inmediato del presente contrato.

Por el presente acto, las partes convienen en señalar que la **UNIVERSIDAD** podrá cobrar, o no, por el ingreso a la actividad objeto del presente contrato, debiendo recaudar y disponer de personal y seguridad para efectos de evitar problemas al **CEINA** y sus dependencias.

SEXTO: INVARIABILIDAD DEL OBJETO. La **UNIVERSIDAD** destinará la superficie arrendada únicamente para la realización de Ceremonias de Diploma de Gestión Cultural Sostenible en el Territorio. que implica una presentación sin venta al público. La **UNIVERSIDAD** utilizará el bien arrendado de la forma que sea compatible con las actividades que se realizan en las demás dependencias y horarios de funcionamiento del Centro de Extensión del Instituto Nacional en el que se encuentra.

La realización de cualquier otra actividad, sin autorización previa y expresa del **CEINA**, será causal de término inmediato del presente contrato.

SÉPTIMO: VENTA DE ENTRADAS AL PÚBLICO. En caso de venta de entradas a público general, canje de entradas o similar, esto debe hacerse a través de Punto Ticket SpA, servicio de boletería oficial del **CEINA**. Todas las gestiones referentes a esta cláusula serán de cargo de la **UNIVERSIDAD**, a su nombre.

El valor de la entrada se determinará por la **UNIVERSIDAD** y deberá ser informado a la brevedad al **CEINA**.

OCTAVO: SERVICIOS BÁSICOS DEL INMUEBLE. La **UNIVERSIDAD** se compromete a no sobrepasar la capacidad estipulada de asistentes para el espacio en donde se llevará a cabo la actividad, ni el consumo eléctrico habilitado en cada zona del **CEINA**. Ello, en razón de que las instalaciones no cuentan en todos sus sectores con corriente trifásica, por lo que el consumo para actividades complementarias como banquetería y similares deberá ajustarse al consumo domiciliario. De igual forma, se deja constancia de la inexistencia de salidas de agua en el sector en el que se desarrolla la actividad.

NOVENO: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El **CEINA** se compromete a lo siguiente:

- a. Proporcionar las medidas de seguridad y señaléticas con las que funciona normalmente. Toda la seguridad y señalética adicional que requiera la actividad deberá ser proporcionada y costeadada por la **UNIVERSIDAD**
- b. Proporcionar los elementos técnicos acordados con la **UNIVERSIDAD** para la realización del montaje, de acuerdo con la ficha técnica adjunta y al Protocolo de uso.
- c. Proporcionar:
 - Dos (2) técnicos para el apoyo y supervisión general en sala durante montaje, evento y desmontaje. Los técnicos verifican el correcto funcionamiento de los equipos incluidos en el arriendo. El personal técnico del **CEINA** no realiza operación de luces o sonido durante la actividad.
 - Si la **UNIVERSIDAD** requiere operación de luces y/o sonido por parte del equipo del **CEINA** para su actividad, deberá costear el valor adicional de este servicio.
 - Un (1) productor **CEINA** para el apoyo y supervisión general para montaje y evento. El productor coordina la logística de **CEINA** en sincronía con el/la productor/a representante del evento.
 - Dos (2) asistentes de sala para el apoyo en la recepción de públicos de la actividad. Estas dos personas se consideran desde 60 minutos antes del inicio del evento y pueden validar entradas y encargarse de la recepción de los públicos, pero no realizan labores de "acomodadores"

- d. Contar con al menos un guardia para vigilar el ingreso de las personas al **CEINA** en el horario contratado. Si la actividad requiere más guardias, o por jornadas más extensas, deberá costear los turnos adicionales.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. La **UNIVERSIDAD** se compromete a lo siguiente:

- a. Proporcionar los elementos técnicos y escenográficos necesarios para la realización del montaje que se requieran por sobre la ficha técnica del **CEINA**. Todo el equipamiento técnico que ingrese al **CEINA** debe venir debidamente inventariado y a cargo de personal para su operación, montaje y desmontaje.
- b. Contar con un operador de sonido y uno de iluminación y cualquier otro personal de trabajo que requiera para el funcionamiento específico de las actividades de evento (anfitriones, tramoyas, acomodadores, validadores, etc.). Este personal puede ser gestionado desde el **CEINA** con cobro adicional. El productor del **CEINA** advertirá a propósito de la experiencia, si es necesario algún recurso humano específico. La **UNIVERSIDAD** deberá acoger esta propuesta y considerarla en su evento.
- c. Contar con un/a Productor/a representante del evento, que trabajará junto al Productor del **CEINA**.
- d. Contar con equipo de montaje necesario para el cumplimiento de las fechas pactadas.
- e. Respetar el protocolo de utilización de espacios y normas de seguridad y conducta que establezca el **CEINA**.
- f. Tener flexibilidad para montar y desmontar su escenografía, utilería y otros, en el caso de ser requerido para el desarrollo de otra actividad en el mismo recinto. Corresponderá al **CEINA** avisar con la debida anticipación.
- g. Devolver a su estado original los espacios utilizados, corrigiendo/reparando cualquier alteración del espacio a favor del montaje escenográfico.
- h. Mantener el aseo permanente de los espacios para la actividad.
- i. Será obligación de la **UNIVERSIDAD** entregar los espacios utilizados limpios al término del arriendo, el que será supervisado por el Productor del **CEINA** a cargo.
- j. Responder ante eventuales daños a la infraestructura y/o equipamientos en caso de descuido o mal uso de éstos que sean por causa del personal de la **UNIVERSIDAD** o del público del evento.
- k. Si lo requiere, la **UNIVERSIDAD** estará encargada de hacer un inventario de los materiales aportados, a la llegada de éstos. Este inventario deberá ser firmado por el productor del evento y el productor del **CEINA**. En caso de sumar algún material durante la estancia de la **UNIVERSIDAD**, éste deberá ser sumado al inventario y acordado por todas las partes.
- l. Todo trabajador que la **UNIVERSIDAD** contrate para el desempeño de funciones al interior del **CEINA** será de su exclusiva subordinación o dependencia, sin que exista vínculo alguno entre el **CEINA** y los mismos, debiendo la **UNIVERSIDAD** cumplir con la normativa laboral, de seguridad social y de seguro de desempleo, bajo su exclusiva cuenta y cargo.

- m. Gestionar la exención de impuesto ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio si así lo requiriera. Pagar el derecho de autor a ATN, SCD o al autor directamente según corresponda.
- n. En caso de que la **UNIVERSIDAD** suspenda el evento pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente convenio, por causales relativas a la **UNIVERSIDAD**, ésta deberá cancelar igualmente el monto pactado en la cláusula **CUARTA**.
- o. En caso de ventas dentro del recinto, esto deberá ser informado y aprobado por el **CEINA** y considerar la entrega de boleta acorde al giro del producto a los compradores.
- p. Como elemento complementario y condicionante a la firma de convenio, la **UNIVERSIDAD** debe entregar un cronograma de la actividad que contemple horarios de llegada y salida, montaje, desmontaje, apertura al público, etc. De no entregar este cronograma deberá atenerse al cronograma definido desde CEINA.
- q. A cumplir con lo establecido en la cláusula decimoquinta de este contrato.



DÉCIMO PRIMERO: RETIRO DE EQUIPOS. Si la **UNIVERSIDAD** no retirase la escenografía, equipos de iluminación, equipos de sonido, utilería o en definitiva cualquier elemento perteneciente al montaje o al equipo de trabajo, en la fecha acordada en el artículo **TERCERO** del presente convenio, el **CEINA** cobrará 5% del valor de arriendo, por día adicional de permanencia en el espacio. Este recargo se aplicará por un máximo de cuatro días. Una vez concluido este período, todo material no retirado quedará a disposición del **CEINA** quien decidirá a su arbitrio respecto de él.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSUMO DE ALCOHOL. Si la actividad contempla consumo de alcohol, el **CEINA** se reserva el derecho de admisión, expulsión o notificación a Carabineros, en los casos de personas con sus facultades perturbadas.

DÉCIMO TERCERO: DAÑOS EN MOBILIARIO. Si una vez concluido el evento, se certificaran destrozos, pérdidas y/o mal uso de camarines, zonas de trabajo y/o equipamiento técnico, el CEINA evaluará los daños y cuantificará las pérdidas, teniendo la **UNIVERSIDAD** que pagar los costos asociados en un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación vía correo electrónico.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD EN BIENES DEL ARRENDATARIO. El **CEINA** no se hará responsable por daño o pérdida de los objetos que sean propiedad de la **UNIVERSIDAD**, como son utilería, luces y otros, durante su estadía en el **CEINA**.

DÉCIMO QUINTO: RELACIÓN LABORAL. Se deja expresa constancia que no existe relación laboral de ninguna clase entre el personal del **CEINA** y la **UNIVERSIDAD**

El **CEINA** no contrae, ni contraerá en el futuro obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los profesionales y empleados dependientes, por lo que aquella no asumirá ningún tipo de responsabilidad respecto de sus profesionales por el incumplimiento de dichas obligaciones.

La **UNIVERSIDAD** será la única responsable de las obligaciones contractuales y previsionales de sus empleados y dependientes, del pago de los sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Asimismo, las partes establecen que sí, para la ejecución de las actividades convenidas la **UNIVERSIDAD** requiriese contar con personal adicional, éste no tendrá relación

laboral o contractual alguna con el **CEINA**, ni vínculo alguno de subordinación o dependencia. En consecuencia, será aquella la única y exclusiva responsable jurídica y administrativamente ante los tribunales de justicia, organismos de previsión, de salud, y de todo otro orden, del cumplimiento respecto de su personal dependiente, de las obligaciones laborales tales como el pago de remuneraciones y demás beneficios previsionales, de salud y otras que correspondan de acuerdo al contrato de trabajo, de las obligaciones tributarias, municipales y las demás que de acuerdo a la ley correspondan.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD ANTE DAÑOS Y ACCIDENTES. En el presente acto, las partes dejan expresamente establecido que el **CEINA** no asume responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que afecte al personal o dependientes de la **UNIVERSIDAD**, como tampoco de los daños que éstos puedan causar a terceros con motivo de la ejecución del arriendo.

La **UNIVERSIDAD** responderá por los daños y perjuicios, y en general, por todo menoscabo patrimonial que sufre el **CEINA** con ocasión de la actividad comercial indicada a desarrollar en el Centro Cultural y sus dependencias.

Para los efectos de este contrato y de la responsabilidad por los eventuales daños que se provoquen a terceros, la **UNIVERSIDAD** asume total y exclusivamente el riesgo a que pueda verse enfrentada ella, terceros o el **CEINA** con motivo u ocasión de la actividad a en los lugares que utilizará descritos en la cláusula sexta, y en especial la responsabilidad civil que de ellos pueda derivarse. Atendida esta circunstancia, se conviene expresamente que el **CEINA** queda completamente liberado de cualquier tipo de responsabilidad por los daños o perjuicios a que se refiere esta cláusula.

De igual modo, serán de exclusivo cargo y responsabilidad de la **UNIVERSIDAD** los perjuicios que puedan sufrir los propios clientes de esta, por los servicios que ésta les entregue.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR ACTO DE AUTORIDAD. En concordancia con lo establecido en legislación chilena, específicamente en el Decreto 594 de 1999 del Ministerio de Salud, el **CEINA** no será responsable de los daños y perjuicios que sufra la **UNIVERSIDAD** por la suspensión de eventos artísticos que tengan como fundamento la prohibición de funcionamiento de sus instalaciones por razones de salubridad, seguridad e higiene del personal y clientes y, de cualquier persona que deba ingresar a las inmediaciones del **CEINA**.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIONES. En caso de que la **UNIVERSIDAD** modifique la fecha de arrendamiento pactada con el **CEINA** para realizar un determinado evento, deberá avisar a ésta última con una antelación mínima de 60 días contados desde la fecha pactada para la realización del evento.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la **UNIVERSIDAD** deberá pagar, a título de multa, el 50% del total del arrendamiento.

En caso de suspensión del evento, la **UNIVERSIDAD** deberá pagar, a título de multa, el 50% del total del arrendamiento.

Cualquier acuerdo posterior a lo pactado en este convenio, así como también los requerimientos y plazos que deba fijar cada área del **CEINA** para el cumplimiento de este, deberán ser redactados por el **CEINA**, en formato de anexo de convenio y firmado por ambas partes.

DÉCIMO NOVENO: COORDINACIÓN DEL INGRESO. Una vez firmado el presente convenio, la **UNIVERSIDAD** deberá coordinar su ingreso, montaje y retiro del espacio con la Producción General del **CEINA**.

Cualquier cambio, sugerencia y/o requerimiento debe ser canalizado a través de esta misma Producción General

VIGÉSIMO: POLÍTICA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL y DISCRIMINACIÓN. Por mandato de lo dispuesto en la Ley N° 21.369, las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la **UNIVERSIDAD** sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género. Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Contrato, cometidos por parte de integrantes de la **UNIVERSIDAD**, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia.

Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes y/o dependientes del **CEINA**, este deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión de este u otros hechos similares. De este modo, ante el incumplimiento de esta cláusula, la **UNIVERSIDAD** podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: IRRENUNCIABILIDAD DE ACCIONES. Por lo anterior, las partes vienen en dejar expresa constancia que la celebración del presente contrato y su ejecución no importan en forma alguna la renuncia irrevocable a toda clase de acciones que recíprocamente pudieren competelerles, cualquiera sea su naturaleza, sean presentes o futuras, cautelares, civiles, administrativas, infraccionales o penales, contractuales o extracontractuales, que puedan tener por objeto resarcirse de algún daño o perjuicio, y que puedan emanar directa o indirectamente de los hechos a que se refiere este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que sea proporcionada por una parte a la otra por medio fehaciente, salvo aquella de dominio público, será tratada con carácter confidencial; razón por la cual no será divulgada fuera del grupo de personas involucradas en la ejecución del contrato, ni utilizada para fines distintos, salvo requerimiento de autoridad competente.

VIGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente entre los días **26 de agosto de 2024** y **18 de diciembre de 2024**. Cualquier modificación a este respecto se notificará en el más breve tiempo posible, a fin de resguardar los intereses de ambas partes.

VIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia entre las partes derivada del presente contrato, referente a la interpretación, resolución o nulidad de este, deberá ser solucionada de común acuerdo entre las partes y en caso de no hallar solución, el conocimiento del asunto podrá ser sometido a los tribunales ordinarios de justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: COPIAS. El presente convenio se firma en dos copias, una de las cuales quedará en poder de la **UNIVERSIDAD** y otra en poder del **CEINA**

VIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS. La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, consta en el artículo 1º de la Ley N°19.239, en relación con el Decreto Supremo N°86 de 06 de julio de 2021 del Ministerio de Educación.

La personería de doña FRANCISCA LAS HERAS DEVÉS para representar a la **CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL**, consta en escritura pública de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante notario público de la 41 notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot, Repertorio Nº13.589- 2023.

En comprobante firman,



FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora, Universidad Tecnológica Metropolitana y FRANCISCA LAS HERAS DEVÉS para representar a la Corporación de Gestión Cultural Centro de Extensión Instituto Nacional José Miguel Carrera

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2025.01.10 10:02:00 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS



- DISTRIBUCION:**
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas
Dirección de Desarrollo Cultural
Unidad de Control Presupuestario

PCT
PCT/meil.